



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diez de diciembre de dos mil veinte

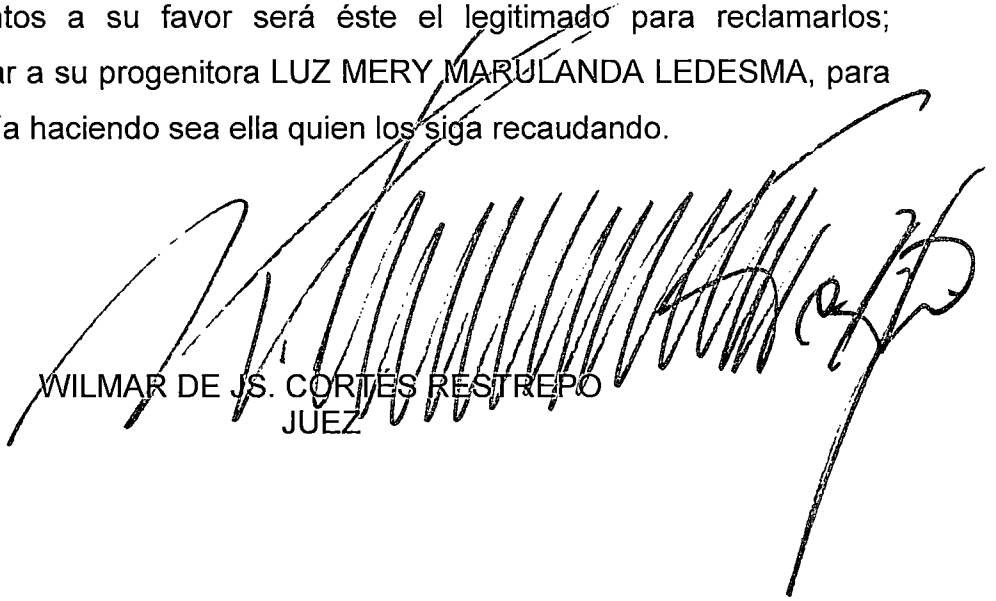
AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2018-00156-00

I. Realizado un estudio minucioso de la causa, y hallándose que el otrora menor alimentario GUSTAVO ANDRÉS SANTAFE MARULANDA, al día de hoy es mayor de edad, ha de tenerse en cuenta que aquel, al gozar de la capacidad de ejercicio, quien ha de agenciar sus propios derechos, y por consiguiente deberá otorgar poder a un profesional del derecho para que lo represente en la presente causa.

II. De igual forma, se deberán aportar los certificados de estudios de GUSTAVO ANDRÉS SANTAFE MARULANDA, y ello conforme a lo dilucidado en la Sentencia T-854 de 2012, M.P. Dr. JORGE IVÁN PALACIO PALACIO, de la Corte Constitucional “(...)se deben alimentos al hijo que estudia, aunque haya alcanzado la mayoría de edad, siempre que no exista prueba de que subsiste por sus propios medios(...)”.

III. Finalmente, deberá el citado GUSTAVO ANDRÉS, allegar un escrito manifestando a favor de quien deberán seguirse entregando los títulos judiciales obrantes en la causa, pue se itera, al ser mayor de edad y habiéndose fijado los alimentos a su favor será éste el legitimado para reclamarlos; pudiendo autorizar a su progenitora LUZ MERY MARULANDA LEDESMA, para que como se venía haciendo sea ella quien los siga recaudando.

NOTIFÍQUESE,



WILMAR DE J.S. CORTÉS RESTREPO
JUEZ